



Resolución de Administración N° 215 – 2014 – OEFA / OA

Lima, 20 de mayo de 2014

VISTOS:

El escrito con registro N° 22122-2014 del 19 de mayo de 2014, presentado por Alex Hilberth Julca García, y el Informe N° 260-2014-OEFA/OA-RRHH del 20 de mayo de 2014, emitido por la responsable (e) de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 3.1 del Artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (en adelante, el **Reglamento**), establece que las etapas del procedimiento para la contratación administrativa de servicios son: i)Preparatoria, ii) Convocatoria, iii) Selección, y iv) Suscripción y Registro de contrato;

Que, el Acápito 3 del Numeral 3.1 del Artículo 3° del Reglamento señala que la Etapa de Selección comprende la evaluación objetiva del postulante, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos que se adecuen a las características del servicio materia de convocatoria;

Que, la Directiva N° 002-2013-OEFA/PCD “Directiva que regula el proceso de selección para la contratación de personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – RECAS en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA”, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 087-2013-OEFA/PCD (en adelante, **la Directiva**), dispone en el Literal a) del Numeral 7.2.3 del Artículo 7° que la evaluación curricular se encuentra a cargo Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, consistiendo en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el postulante, cuyo resultado es publicado en el portal institucional del OEFA, mediante una relación de las personas postulantes indicando su condición de “APTA” y “NO APTA”;

Que, con fecha 15 de abril de 2014, se publicó en el portal institucional del OEFA la Convocatoria del Proceso CAS N° 155-2014-OEFA, con el objeto de contratar dos (2) Especialistas Legales – Profesional III para la Oficina Desconcentrada de Piura de la Coordinación General de Oficinas Desconcentradas;

Que, conforme al cronograma del proceso aprobado para la mencionada convocatoria, el 15 de mayo de 2014, se publicaron los resultados de la evaluación curricular, habiéndose declarado “NO APTO” al señor Alex Hilberth Julca García;

Que, con fecha 19 de mayo de 2014, el señor Julca García presenta recurso de reconsideración contra la decisión que lo declara “NO APTO”;



Que, en su escrito, el recurrente manifiesta, entre otros fundamentos, que "...cumple con los requisitos establecidos en las bases de la presente convocatoria, lo cual se acredita con el Curriculum Vitae Documentado presentado en su oportunidad...Así también he acreditado contar con la experiencia profesional comprobada de Dos (2) años Derecho Ambiental obtenida en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito de Piura, donde vengo laborando actualmente...";

Que, la responsable (e) de Recursos Humanos en su Informe N° 260-2014-OEFA/OA-RRHH, señala que el señor Julca García fue declarado "NO APTO" al haberse considerado que no cumplía el requisito de "Experiencia profesional comprobada en instituciones públicas y/o privadas no menor de dos (2) años en Derecho Ambiental, Administrativo o Administrativo Sancionador", pues de la revisión de su curriculum vitae documentado, se verifica que adjuntó Declaración Jurada del 05 de abril de 2014, donde señala que "...desde el 26 de abril del 2012 a la actualidad, vengo laborando en el Ministerio Público, en el cargo de Apoyo Legal de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Piura..."; documento que no acredita la experiencia laboral solicitada;

Que, el Artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y debe sustentarse en nueva prueba;

Que, evaluada la documentación presentada por el recurrente se aprecia que: i) en su Declaración Jurada del 05 de abril de 2014, manifestó a la entidad que acreditaría haber laborado como Apoyo Legal de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Piura, "con la respectiva constancia que vengo tramitando ante el Ministerio Público" y ii) en su Recurso de Reconsideración del 19 de mayo de 2014, vuelve a hacer referencia a la citada constancia, señalando que aún no cuenta con la misma, debido a la "demora del trámite administrativo de la constancia de trabajo ante el Ministerio Público";

Que, si bien el recurrente afirma que viene laborando en el Ministerio Público, en el cargo de Apoyo Legal de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Piura desde el 26 de abril del 2012 a la actualidad, se advierte que ha transcurrido más de un (1) mes desde que comunicara a la entidad dicha situación, y a pesar de ello, no ha presentado la constancia respectiva, como tampoco los eventuales requerimientos que hubiese formulado al Ministerio Público, a fin de obtener el citado certificado –lo que constituiría nueva prueba–, más aun, teniendo conocimiento de que las etapas de la convocatoria CAS son preclusivas; motivo por los cuales corresponde desestimar su recurso;

Que, en el Numeral 7.2.4 del Artículo 7° de la Directiva, se señala que en caso que se presenten cuestionamientos, reclamos o impugnaciones respecto de los resultados del proceso de selección, estos deberán ser resueltos por la Oficina de Administración en primera instancia;

Con el visado del responsable (e) de Recursos Humanos;

De acuerdo a los fundamentos antes señalados, en uso de las facultades conferidas por el Numeral 7.2.4 del Artículo 7° de la Directiva N° 002-2013-OEFA/PCD "Directiva que regula el proceso de selección para la contratación de personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – RECAS en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA", aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 087-2013-OEFA/PCD;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Alex Hilberth Julca García, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Administrativa al interesado.

Regístrese y comuníquese

DIANA MIRELLA RIVERA OLIVA
Jefa de la oficina de Administración
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA